

Nº EXPTE.: 39/2019

N/REF.:

S/REF.:

ASUNTO: Adjudicación prestación de los servicios
asesoría/gestoría laboral y fiscal del O.A.L.
Patronato Provincial de Turismo de Zamora.**Decreto**

Examinado el procedimiento instruido bajo el número 39/2019, relativo a la contratación mediante procedimiento abierto simplificado para la **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA/GESTORÍA LABORAL Y FICAL DEL O.A.L PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE ZAMORA”**, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Decreto de Presidencia, nº 2018-0114, de fecha 8 de mayo de 2019, fue aprobado dicho expediente de contratación, así como los pliegos de condiciones particulares, tanto administrativas como técnicas que habrían de regir dicha contratación, así como la RC con cargo al ejercicio corriente, por importe de 3.500.- euros, P.P. 432.227.06, de fecha 20/02/2019, nº de operación 220190000058 y RC. 220199000001 de fecha 20/02/2019 con cargo a los siguientes ejercicios futuros:

2020.- 3500.- euros

2021.- 3500.- euros

2022.- 3500.- euros

2º.- El anuncio de licitación del referido contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 14 de mayo de 2019.

3º.- Según consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público presentaron proposiciones las siguientes empresas:

1	ASESORAMIENTO IDEAS Y NEGOCIOS, S.L.
2	ASESORIA TILCO, S.L.
3	BYA ASESORIA Y ADMINISTRACIÓN GLOBAL, S.L.
4	DERECHO, ASISTENCIA Y DEFENSA, SLP.
5	ESCARATE ASESORES, S.L.P.
6	GABINETE BEGUR, S.L.
7	MULTIGESTION ASES, S.L.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público disciplina la clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato, estableciendo, al respecto, las siguientes reglas aplicables al actual contrato:

- a) La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

- b) Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- c) El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

II. De otro lado, el artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público establece las previsiones referidas a la resolución y notificación de la adjudicación, debiendo tenerse en cuenta, en lo que atañe al actual contrato, las subsecuentes:

- a) La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante

en el plazo de 15 días.

- b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:
- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
 - Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
 - En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

- c) La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

III. Por otra parte, el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone lo procedente a la formalización de los contratos, siendo, en el supuesto que ahora ocupa, de interés los aspectos que se reseñan seguidamente:

- a) Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato.

- b) Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

- c) Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

IV. Por último, hay que indicar que el artículo 154 de la reiterada Ley 9/2017 regula lo tocante al anuncio de formalización de los contratos, pudiendo extraer respecto del presente contrato las siguientes disposiciones:

- a) La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- b) Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III.
- c) Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19.

En todo caso, previa la decisión de no publicar unos determinados datos relativos a la celebración del contrato, los órganos de contratación deberán solicitar la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días.

No obstante lo anterior, no se requerirá dicho informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en caso de que con anterioridad se hubiese efectuado por el órgano de contratación consulta sobre una materia idéntica o análoga, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar valido el procedimiento de selección de los contratistas, asumiendo como propio el informe, emitido el día 29 de julio de 2019, por doña Mercedes Sánchez Requejo, Técnico Jefe del Patronato de Turismo.

Segundo.- Excluir de la Licitación a la empresa Derecho, Asistencia y Defensa, S.L.P., por presentar una oferta económica con valores anormales o desproporcionados, que no fue justificada adecuadamente según el informe técnico fechado el día 12 de julio de 2019.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de la siguiente forma:

EMPRESA	PRECIO	PUNTOS
MULTIGESTIÓN ASES, S.L	3.413,20	10,00
ESCÁRATE ASESORES, S.L.P.	3.436,87	9,90
GABINETE BEGUR, S.L	3.600,00	9,21
BYA ASESORIA Y ADMINISTRACION GLOBAL, S.L	4.680,00	4,65
ASESORAMIENTO IDEAS Y NEGOCIOS S.L	5.280,00	2,13
ASESORÍA TILCO S.L	5.785,12	0,00

Cuarto.- Adjudicar el contrato de la prestación de servicios de Asesoría/Gestoría laboral y fiscal del O.A.L, Patronato Provincial de Turismo a la oferta presentada por Don José Daniel Fernández González, actuando en nombre y representación de la empresa MULTIGESTION ASES, S.L., con CIF nº B24348096, en las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato y en su propia oferta, por la que se compromete a su ejecución durante dos años, en el precio de TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (3.413,20.-), más el IVA, que asciende a la cantidad de SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (716,77.-), siendo el importe total de CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (4.129,97.-), IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 432.227.06

Quinto.- Notificar a los licitadores y publicar esta adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Sexto.- Proceder a la formalización del contrato.

Séptimo.- Publicar en el perfil del contratante la formalización del contrato.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE